



**Erref / Ref:** Recurso Especial interpuesto por “TRANSPORTS CIUTAT COMTAL,S.A.” contra el acto de la Mesa de Contratación de 10-11-2016, por el que se le excluye del procedimiento de licitación del Contrato de Servicio de Transporte Adaptado del Instituto Foral de Bienestar Social de la Diputación Foral de Álava.

**Esp Zenb / N° exps:** 2016/13 –RE

### **RESOLUCION N° 2/2017**

En Vitoria-Gasteiz, a 7 de febrero de 2017.

El Órgano Administrativo Foral de Recursos Contractuales de la Diputación Foral de Álava ha dictado la siguiente RESOLUCIÓN en el Recurso Especial, en materia de contratación, interpuesto por D. Lluís Cases Pallarés, en representación de la “TRANSPORTS CIUTAT COMTAL,S.A.” contra el acto de la Mesa de Contratación de 10.11.2016, por el que se le excluye del procedimiento de licitación del Contrato de Servicio de Transporte Adaptado del Instituto Foral de Bienestar Social de la Diputación Foral de Álava.

Son partes en dicho recurso: como RECURRENTE “TRANSPORTS CIUTAT COMTAL, S.A.”; y como DEMANDADO el INSTITUTO FORAL DE BIENESTAR SOCIAL (IFBS), siendo el órgano de contratación el Consejo de Administración del IFBS y el tramitador del expediente de contratación el Área de Contratación y Régimen Jurídico de este Instituto (expte. 26/16).

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

1º. Mediante Acuerdo de Consejo de Administración del Instituto Foral de Bienestar Social, de fecha 20 de septiembre de 2016, se aprueba la licitación para contratar el servicio de transporte adaptado (26/16) por procedimiento abierto y trámite ordinario, con un presupuesto de contrato de 10.340.145 euros (10 % de IVA incluido) y una duración de contrato de cuatro (4) años.

2º. El día 7 de noviembre de 2016 se realiza en acto público la apertura de los sobres C- Requisitos Técnicos presentados por las empresas TRANSPORTS CIUTAT COMTAL, S.A., AUTOBUSES CUADRA, S.A. y UTE INTEGRATU BUS, que han optado al “Servicio de Transporte Adaptado”, anunciado en el perfil de contratante el 20 de septiembre del 2016, el 24



de septiembre en el DOUE (fecha de envío: 20 de septiembre de 2016), el 28 de septiembre en el BOTHA nº 109 y el 3 de octubre en el BOE nº 239.

3º. El Área de Contratación y Régimen Jurídico emite informe, con fecha 9 de noviembre de 2016, en el que concluye que ninguna de las ofertas o proposiciones es admisible de acuerdo con los criterios y requisitos mínimos que figuran el pliego, motivo por el que propone excluir las ofertas y por consiguiente declarar desierta la licitación.

4º. Con fecha 10 de noviembre de 2016 la Mesa de Contratación suscribe el contenido del informe del Área de Contratación y Régimen Jurídico y acuerda la exclusión del procedimiento de adjudicación a las tres empresas licitadoras mediante un acto de trámite cualificado susceptible de recurrirse de forma autónoma (art. 40.2.b) TRLCSP), pudiéndose interponer Recurso Especial en materia de contratación ante el Órgano Administrativo Foral de Recursos Contractuales de la Diputación Foral de Alava en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del presente acto conforme a los arts. 40 al 50 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

5º. Con fecha 25 de noviembre de 2016 el Área de Contratación y Régimen Jurídico notifica a las empresas la exclusión adoptada por la Mesa de Contratación.

6º. Con fecha 2 de diciembre de 2016 “TRANSPORTS CIUTAT COMTAL, S.A.” solicita acceso al expediente y que le sea facilitada por correo electrónico o fax el informe técnico de valoración de las ofertas presentadas por los licitadores en el Sobre C “Requisitos técnicos” emitido por el Área de Contratación y Régimen Jurídico del Instituto Foral de Bienestar Social sobre la base del cual la Mesa de Contratación acuerda su exclusión del referido expediente de contratación así como la restante documentación en la que se haya basado la Mesa de Contratación para adoptar el Acuerdo de exclusión.

7º. Con fecha 7 de diciembre de 2016 el Área de Contratación y Régimen Jurídico remite por correo electrónico el informe de valoración y acta de la Mesa de Contratación donde se acuerda la exclusión de la oferta.

8º. Con fecha 12 de diciembre de 2016, el Área de Contratación y Régimen Jurídico notifica a “TRANSPORTS CIUTAT COMTAL, S.A.” el Acuerdo de la Mesa de Contratación de la misma fecha en la que se acuerda revocar la exclusión de las ofertas de “AUTOBUSES CUADRA, S.A.” y “UTE INTEGRATU BUS” y proceder a valorar la memoria técnica de acuerdo a los criterios fijados en el apartado U) Criterios de Adjudicación – Criterios no evaluables mediante fórmulas – del Cuadro de características del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

9º. Con fecha 13 de diciembre de 2016, “TRANSPORTS CIUTAT COMTAL, S.A.” solicita se paralice el seguimiento del procedimiento de licitación de tal forma que no se valoren las ofertas de las licitadoras cuya exclusión ha sido revocada hasta la interposición de recurso especial en materia de contratación y se resuelva por el Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Diputación Foral de Álava; se les indique si resulta posible la presentación de alegaciones o de un recurso de reposición contra el Acuerdo de exclusión; y, se les facilite el acceso a los documentos obrantes en el expediente de contratación y concretamente, a la solicitud de rectificación de la exclusión de “AUTOBUSES CUADRA, S.A.”, al recurso potestativo de reposición interpuesto contra el Acuerdo de exclusión por “UTE INTEGRATU BUS”, a los informes del Área de Contratación y Régimen Jurídico a la referida solicitud de rectificación y al referido recurso potestativo y finalmente, a la documentación obrante en las ofertas presentadas por los referidos licitadores contenidas en el Sobre C” Requisitos técnicos”.



**10º.** Con fecha 15 de diciembre de 2016, el Área de Contratación y Régimen Jurídico informa a la empresa que la solicitud de medida provisional la debe realizar el Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Diputación Foral de Álava al amparo de lo establecido en el artículo 43 TRLCSP; indica que el recurso a interponer contra el acto de trámite es el especial en materia de contratación y expone los términos por los que se aceptaron las alegaciones y el recurso de las otras dos empresas; finalmente, en lo relativo al acceso del expediente, se le informa que le fue notificado el acuerdo de exclusión adoptado por la Mesa de Contratación, que posteriormente, se le remitió informe de valoración y acta de la mesa de contratación en la que constan los motivos de la exclusión, así como el acuerdo de revocación de la exclusión adoptado por la Mesa de Contratación. Y, teniendo en cuenta que los actos citados están lo debidamente motivados, sin que causen indefensión a los interesados y que esta administración debe velar por mantener el equilibrio entre el principio de confidencialidad y transparencia (art. 140 y 153 TRLCSP), se les invita a concertar una reunión con el fin de aclarar todas aquellas cuestiones que precisaran y que nos fueran posibles.

**11º.** Con fecha 16 de diciembre de 2016, “TRANSPORTS CIUTAT COMTAL, S.A.” formula anuncio previo de la interposición del recurso especial en materia de contratación contra el acuerdo adoptado por la Mesa de Contratación, en sesión celebrada en fecha 10 de noviembre de 2016, por el que se le excluye del procedimiento de licitación del contrato de Servicio de Transporte Adaptado del Instituto Foral de Bienestar Social de conformidad con el artículo 44.1 TRLCSP.

**12º.** Con fecha 20 de diciembre de 2016, “TRANSPORTS CIUTAT COMTAL, S.A.” remite el recurso especial al Instituto Foral de Bienestar Social, por fax a las 18:24 y por correo electrónico a las 20:12.

**13º.** El 21 de diciembre de 2016 se da entrada (nº 81/3313) en el registro del Instituto Foral de Bienestar Social, al recurso especial, remitido por fax, interpuesto por D. Lluís Cases Pallarés, en nombre y representación de la empresa “TRANSPORTS CIUTAT COMTAL, S.A.”

**14º.** Con fecha 21 de diciembre de 2016 el Área de Contratación y Régimen Jurídico del Instituto Foral de Bienestar Social remite el recurso especial en materia de contratación al Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Diputación Foral de Álava (en adelante OAFRC).

**15º.** Efectuado traslado del recurso a los otros licitadores para posibles alegaciones, con fecha 30 de diciembre de 2016, la representación de “Autobuses Cuadra, S.A.” solicita a este OAFRC la entrega de copia de la documentación del recurso especial contractual para formular las correspondientes alegaciones.

**16º.** Con fecha 5 de enero de 2017, la representación de “Autobuses Cuadra, S.A.” solicita de este Órgano la ampliación del plazo para formular alegaciones por no haber podido acceder a la documentación solicitada.

**17º.** Con fecha 17 de enero de 2017 este OAFRC hace entrega a la representante de “Autobuses Cuadra, S.A.” de copia del fax de fecha 20 de diciembre de 2016 con registro de entrada del día siguiente, por el que “TRANSPORTS CIUTAT COMTAL, S.A.” remite el recurso especial en materia de contratación.

**18º.** Con fecha 18 de enero de 2017, la representante de “Autobuses Cuadra, S.A.” presenta escrito de alegaciones al recurso especial de “TRANSPORTS CIUTAT COMTAL, S.A.”



19º. En el expediente de este recurso contractual se han emitido los siguientes informes y alegaciones:

### 1. Informe órgano tramitador del expediente contractual.

Por escrito de 9 de enero de 2017, el órgano tramitador del expediente contractual emite informe sobre el recurso en el que tras exponer el objetivo del expediente de contratación, señala como motivo de la exclusión de “TRANSPORTS CIUTAT COMTAL, S.A.” que “la oferta de TCC no se ajusta al pliego de prescripciones técnicas y no se entra a su valoración, por considerar que aceptar vehículos de capacidad superior a la exigida supondría haber obstaculizado la apertura del contrato a la competencia incumpliendo el acceso de otras empresas en condiciones de igualdad (art. 117 TRLCSP) “.

Asimismo, sobre la interpretación del pliego de prescripciones técnicas manifiesta que “la oferta del recurrente si supera la modulación de los tipo D y M1, con 28 plazas (frente a la modulación de 10-25) y 16 plazas (< 10 plazas) respectivamente.

Concluye dicho informe que “la intencionalidad del pliego era disponer de vehículos de diferentes tamaños que permitieran satisfacer las necesidades existentes, tan variadas en cuanto a accesibilidad, tiempos de permanencia y movilidad, por lo que se optó por un lado, modular el número de vehículos que componen la flota (garantizando así el tamaño de los mismos) y por otro lado, establecer la capacidad máxima dentro de la modulación establecida.

En cualquier caso, los vehículos ofertados por el recurrente como Tipo D y M1 superan las modulaciones establecidas para dichos vehículos de acuerdo a la clasificación para los tipo D según Observatorio de Costes del Ministerio de Fomento y para los tipo M1 en el MERCOSUR/GMC/RES N° 35/94 - ANEXO: Reglamento Armonizado Clasificación de Vehículos”.

### 2. Alegaciones “Autobuses Cuadra, S.A”.

Con fecha 18 de enero de 2017, la representante de “Autobuses Cuadra, S.A.” presenta escrito de alegaciones oponiéndose al recurso en el que realiza alegaciones acerca de:

- La inadmisibilidad del REMC por extemporaneidad.
- que “TRANSPORTS CIUTAT COMTAL, S.A.” no impugnó ni los pliegos aprobados por el órgano de contratación del IFBS, ni tampoco impugnó las aclaraciones realizadas durante el plazo de presentación de las proposiciones.
- que “TRANSPORTS CIUTAT COMTAL, S.A.” no supiera valorar correctamente los requisitos claramente exigidos en el pliego y que tampoco quisiera atender a las aclaraciones realizadas por el IFBS no es motivo para que su proposición haya de ser admitida.
- que la publicación de las respuestas realizadas por el IFBS a las consultas recibidas de los operadores no entraña modificación o alteración alguna sobrevenida de las condiciones de la licitación, que “TRANSPORTS CIUTAT COMTAL, S.A.” no interpretó correctamente los pliegos y que no fue diligente al seguir el perfil del contratante.
- que no procede la suspensión cautelar de la licitación solicitada por “TRANSPORTS CIUTAT COMTAL, S.A.” por carecer la pretensión de los requisitos necesarios para ello.



### **PRIMERO. Objeto del recurso especial.**

Constituye objeto del presente recurso la impugnación del acto de la Mesa de Contratación de 10-11-2016, por el que se excluye a “TRANSPORTS CIUTAT COMTAL, S.A.” del procedimiento de licitación del Contrato de Servicio de Transporte Adaptado del Instituto Foral de Bienestar Social de la Diputación Foral de Álava.

### **SEGUNDO. Acto susceptible de recurso.**

El recurso ha sido interpuesto contra un acto susceptible de recurso en esta vía, de conformidad con lo establecido en el artículo 40.2.b) del TRLCSP: *“los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. Se considerarán actos de trámite que determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento los actos de la Mesa de Contratación por los que se acuerde la exclusión de licitadores.”*

En el presente caso se recurre el acto de exclusión de la licitadora recurrente adoptado por la Mesa de Contratación el 10.11.2016.

### **TERCERO. Legitimación.**

Por lo que se refiere a la legitimación de la recurrente, el artículo 42 TRLCSP señala que podrá interponer el correspondiente recurso especial en materia de contratación toda persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por las decisiones objeto de recurso.

La regla general es la participación en el procedimiento como requisito de legitimación para recurrir los actos administrativos en materia contractual (STS de 20 de julio de 2005), por lo que se presupone el interés legítimo de la recurrente licitadora para impugnar su exclusión.

Debe entenderse que el recurso ha sido interpuesto por persona legitimada para ello, pues se trata de una licitadora que, habiendo solicitado participar en el procedimiento de licitación, fue seleccionado para ello por el órgano de contratación y presentó oferta dentro del plazo establecido para ello, habiendo sido excluida su oferta.

En este caso, la pretensión es dejar sin efecto el acto de exclusión de la licitadora recurrente por lo que cabe apreciar su interés legítimo para recurrir.

### **CUARTO. Plazo de interposición del recurso. Forma de presentación:**

Corresponde a este Órgano decidir si el escrito de recurso, que ha tenido entrada (nº 81/3313) en el registro del Instituto Foral de Bienestar Social con fecha 21 de diciembre de 2016, ha sido interpuesto en plazo.

A estos efectos, el artículo 44 del TRLCSP, establece lo siguiente:

*“2. El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita*



*la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4.*

*(...)*

*3. La presentación del escrito de interposición deberá hacerse necesariamente en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso.”*

Como vemos, el plazo de 15 días hábiles se computa a partir del siguiente a aquel al de la notificación del acto impugnado y la presentación ha de hacerse necesariamente en el registro del órgano de contratación o del órgano competente para resolver el recurso.

Igualmente, artículo 44.2.b) TRLCSP, al regular el plazo de interposición del recurso especial establece que *“cuando el recurso se interponga con actos de trámite -entre los que se incluye la exclusión del procedimiento- adoptados en el procedimiento de adjudicación (...) el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya tenido conocimiento de la posible infracción”*.

Puesto que el acto de exclusión recurrido fue remitido el 25 de noviembre de 2016, el plazo para recurrir o “dies a quo” computa desde el 26 .

A este recurso especial contractual es aplicable lo previsto en la Disposición Transitoria Tercera c) de la 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas( en vigor desde 1-10-2016) sobre que “los actos y resoluciones dictados con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ley se regirán, en cuanto al régimen de recursos, por las disposiciones de la misma” y, por tanto, en el cómputo de plazos su art. 30.2: “Siempre que por Ley o en el Derecho de la Unión Europea no se exprese otro cómputo, cuando los plazos se señalen por días, se entiende que éstos son hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos. Cuando los plazos se hayan señalado por días naturales por declararlo así una ley o por el Derecho de la Unión Europea, se hará constar esta circunstancia en las correspondientes notificaciones.”

En consecuencia, dado el “dies a quo” de 26 de noviembre de 2016, el plazo de 15 días hábiles para interponer el recurso o “dies ad quem” finaliza el 20 de diciembre de 2016.

Así las cosas, se plantea la cuestión de si el recurso ha entrado en plazo por su presentación mediante fax el 20 de diciembre de 2016 ( a las 18:24), o mediante correo electrónico del mismo día, a las 20:12.

Como han puesto de manifiesto numerosas Resoluciones de los Tribunales Contractuales, por ejemplo la Resolución de este OAFRC 8/2016, de 27 de abril, la fecha de interposición a contemplar es la de presentación del recurso en el registro del órgano de contratación o en el del correspondiente Tribunal.

Este criterio de la fecha de entrada en cualquiera de los registros de los órganos señalados, ha sido corroborada en el ámbito contencioso-administrativo; siendo ilustrativa la Sentencia número 592/2016, de 14 de julio, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia (JUR 2016/197698), que declara (la negrita es nuestra):

*QUINTO. La normativa a tener en cuenta esencialmente es el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (RCL 2011, 2050 y RCL 2012, 106), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (RCL 2007, 1964).*

*Artículo 44. Iniciación del procedimiento y plazo de interposición.*



1. *Todo aquel que se proponga interponer recurso contra alguno de los actos indicados en el artículo 40.1 y 2 deberá anunciarlo previamente mediante escrito especificando el acto del procedimiento que vaya a ser objeto del mismo, presentado ante el órgano de contratación en el plazo previsto en el apartado siguiente para la interposición del recurso.*

2. *El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4.*

*No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior:*

a) *Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que los mismos hayan sido recibidos o puestos a disposición de los licitadores o candidatos para su conocimiento conforme se dispone en el artículo 158 de esta Ley.*

b) *Cuando se interponga contra actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación o contra un acto resultante de la aplicación del procedimiento negociado sin publicidad, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya tenido conocimiento de la posible infracción.*

c) *Cuando se interponga contra el anuncio de licitación, el plazo comenzará a contarse a partir del día siguiente al de publicación.*

3. *La presentación del escrito de interposición deberá hacerse necesariamente en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso.*

*Como antecedentes de esta regulación el Artículo 314 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre (RCL 2007, 1964), de Contratos del Sector Público : Iniciación del procedimiento y plazo de interposición.*

*(...)*

*SEXTO. Sobre el tema también han existido pronunciamientos en el orden jurisdiccional, y concretamente sobre la extemporaneidad del recurso, que conlleva el estudio y consideración del lugar y tiempo de presentación del recurso especial. Así lo han hecho otros Tribunales Superiores de Justicia, que son citados en la contestación a la demanda. Valga por ellos la más reciente sentencia dictada por el TSJ DE CASTILLA Y LEÓN (Sentencia nº 80/15, 17 de abril (RJCA 2015, 568) (Nº de Recurso: 17/2015 ) en la que se plantea el mismo tema que ahora tratamos, señalando al respecto los siguiente:*

*(...)*

*La finalidad de la reforma no fue otra que reforzar los efectos del recurso permitiendo que los candidatos y licitadores que intervengan en los procedimientos de adjudicación puedan interponer recurso contra las infracciones legales que se produzcan en la tramitación de los procedimientos de selección contando con la posibilidad razonable de conseguir una resolución eficaz. Nos encontramos ante un supuesto que introduce una concreta precisión en la normativa contractual para atender a la finalidad perseguida impuesta por las Directivas Comunitarias 89/665/CEE, de 21 de diciembre y 92/13/CEE de 25 de febrero, lo que determina que se exija un requisito distinto al recogido por la Ley 30/92, que es ley General aplicable en principio para todos los procedimientos administrativos, salvo, como es este caso, que una norma con igual rango establezca una redacción distinta. En este caso la normativa contractual, el Real Decreto Legislativo 3/2011, y la Ley anterior 30/2007, establecen un requisito que restringe la posibilidad de presentación del escrito de interposición del recurso*



*respecto de las posibilidades contempladas en el artículo 38 de la Ley 30/92. Esta regulación recogida en el artículo 44.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público se impone frente a la regulación del artículo 38 de la Ley 30/92 en materia contractual, al ser una ley especial respecto de la general Ley 30/92.*

*Este criterio también es seguido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, recogido, entre otras, en la sentencia de fecha 19 de septiembre de 2012 (JUR 2012, 326117) dictada por la Sección 6 de dicha Sala en el recurso 149/2011 "La Resolución impugnada inadmite el recurso por extemporáneo, ya que, habiéndose presentado en correos, la fecha de presentación se considera la de su recepción en el órgano competente.*

*La cuestión consiste en interpretar el contenido del artículo 314.3 de la Ley 30/2007 en relación con el contenido de la Ley 30/1992. El citado precepto dispone:*

*"3. La presentación del escrito de interposición deberá hacerse necesariamente en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso."*

*En aplicación del mismo, la Administración entendió que la fecha de presentación del recurso no fue la de la entrega del escrito en correos sino la de su recepción ante el órgano competente. Frente a ello la recurrente argumenta que es de aplicación la Ley 30/1992 ya que es Ley general que fija las garantías mínimas de los administrados, y por ello su artículo su artículo 38.4 c ), que dispone:*

*"4. Las solicitudes, escritos y comunicaciones que los ciudadanos dirijan a los órganos de las Administraciones públicas podrán presentarse:*

*a. En los registros de los órganos administrativos a que se dirijan.*

*b. En los registros de cualquier órgano administrativo, que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas, a la de cualquier Administración de las Diputaciones Provinciales, Cabildos y Consejos Insulares, a los Ayuntamientos de los Municipios a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril (RCL 1985, 799 y 1372), reguladora de las Bases del Régimen Local, o a la del resto de las entidades que integran la Administración Local si, en este último caso, se hubiese suscrito el oportuno convenio.*

*c. En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca.*

*d. En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.*

*e. En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes."*

*Ahora bien el artículo 314 de la Ley 30/2007 es norma especial frente a la general de la Ley 30/1992 y por ello de aplicación preferente, y no puede entenderse que suponga una ilegal rebaja de garantías porque, aun cuando la hubiese, la regulación se contiene en una norma con rango de Ley y posterior a la ley 30/1992, por ello nada impide la alteración del régimen general para el ámbito concreto de la contratación administrativa.*

*La dicción del artículo 314 de la Ley 30/2007 es clara y solo reconoce eficacia a la presentación del recurso en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso. Por ello hemos de declarar ajustada a Derecho la resolución administrativa que inadmite por extemporáneo el recurso y por ello hemos de concluir que la adjudicación impugnada es firme respecto al recurrente al no haber sido impugnada por él en tiempo y forma. "*





En los mismos términos se pronunció la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en Sentencia número 80/2015, de 17 de abril (RJCA 2015/568).

Al regular expresamente la legislación contractual esta cuestión configurando una regla específica en sentido estricto y restrictivo ya que solo se reconoce eficacia a la presentación del recurso en el registro del órgano de contratación o en el del competente para resolver, no cabe la aplicación supletoria de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ni de cualquier otra normativa.

Por tanto, el recurso especial contractual debe presentarse conforme regula el artículo 44.3 TRLCSP en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso dentro del plazo señalado al efecto. En definitiva, cualquiera que sea el registro o la forma en que se presente el recurso especial, la eficacia para entenderlo presentado o no en plazo está condicionada a que el asiento o registro de entrada en cualquiera de los dos registros tenga lugar dentro del plazo legal para la interposición del mismo.

En este sentido, hay que tener en cuenta que en el ámbito de la Diputación Foral el horario de apertura de las oficinas y registros presenciales propios es de lunes a viernes de 8:15 a 14:30 horas y en días de horario especial de 9:15 a 12:30 horas, horario cuyo conocimiento puede obtenerse consultando la sede electrónica de la Diputación, presencialmente o telefónicamente en el número señalado al efecto. También en el caso del Instituto Foral de Bienestar Social en el que a la hora de remitirse el recurso, por fax (18:24) y por correo electrónico (20:12), estaba cerrada la oficina de registro, no estando prevista la presentación ante el registro del órgano de contratación ni del OAFRC del recurso especial por medio de fax ni de correo electrónico que den constancia o emitan automáticamente un recibo con referencia de registro de entrada en la fecha y hora remitidos a cualquiera de dichos órganos.

En estas formas indirectas de presentación por medio de fax o de correo electrónico quien las realiza asume el riesgo de que el escrito de interposición llegue al registro al que necesariamente ha de presentarse fuera de plazo.

Por consiguiente, atendiendo al criterio legal y jurisprudencial de la fecha de entrada en las oficinas de registro, bien del órgano de contratación, bien del órgano competente para resolver el recurso, el plazo transcurrido entre la fecha del "dies a quo" -26 de noviembre de 2016- y la fecha de entrada -21 de diciembre de 2016- del recurso especial en el registro del órgano de contratación, supera los quince días hábiles establecidos en el artículo 44.2 del TRLCSP para interponer el recurso por lo que es parecer de este OAFRC que el recurso ha sido interpuesto fuera de plazo, lo que hace innecesario pronunciarse sobre el fondo del recurso.

**QUINTO.** No se aprecia mala fe o temeridad en la interposición del recurso.

Vistos los preceptos legales que resultan de aplicación.

Por lo anteriormente expuesto, este Órgano Administrativo Foral de Recursos Contractuales emite la siguiente

## **RESOLUCIÓN**



**PRIMERO.** Inadmitir el recurso interpuesto por D. Lluís Cases Pallarés, en representación de “TRANSPORTS CIUTAT COMTAL, S.A.” contra el acto de la Mesa de Contratación de 10.11.2016, por el que se le excluye del procedimiento de licitación del Contrato de Servicio de Transporte Adaptado del Instituto Foral de Bienestar Social de la Diputación Foral de Álava, por haber sido interpuesto fuera del plazo legalmente previsto.

**SEGUNDO.** Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10.1.k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.